

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y MERCADOS DE VALORES:

Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. TINAC - 1 - 115. Emisión de "Bonos Ajustables de Renta Real Asegurada - 1988 - 2ª . Serie".

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1714/88, este Banco procedió a emitir - a solicitud de la Secretaría de Hacienda - "Bonos Ajustables de Renta Real Asegurada - 1988 - 2ª Serie", con las siguientes características:

1. Monto: ~~v~~An 2.000 millones.
2. Fecha de emisión: 6.12.88
3. Plazo: tres (3) años
4. Amortización: Se efectuará en SEIS (6) cuotas semestrales y sucesivas equivalentes las dos primeras al DIEZ POR CIENTO (10%) y las cuatro restantes al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto emitido y ajustado de acuerdo a lo previsto en el punto 5. siguiente.

La primera amortización se efectuará el 6.6.89.

5. Cláusula de ajuste: El valor nominal del capital se ajustará por la variación que experimente el índice que se detalla en 6, entre la fecha de emisión de los valores y la fecha de vencimiento de cada servicio.
6. Índice de Ajuste: El Índice de ajuste indicado en 5 se elaborará tomando para cada período semestral la variación que experimente el índice que elabora este Banco en función de las tasas de interés pasivas (Com. "A" 793 - REMON 1-283, punto 5 y complementarias) o el que lo reemplace, entre el quinto día hábil anterior al vencimiento de cada período y el quinto día hábil anterior al inicio de cada período, excepto que fuera menor a la variación que resulte de comparar el valor del Índice de Precios Combinados que publica este Banco (Com. "A" 539 REMON - 1-176) o el que lo reemplace, correspondiente al quinto día hábil anterior al vencimiento de cada período, incrementado multiplicativamente en uno con cincuenta por ciento (1,50%) y el valor del mismo índice correspondiente al quinto día hábil anterior al inicio de cada período, en cuyo caso se aplicará ésta.
7. Intereses: Los Bonos devengará una tasa del DOS POR CIENTO (2%) nominal anual aplicable sobre el capital ajustado según lo indicado en el punto anterior. Los intereses se pagarán semestralmente los días 6.6. y 6.12. de cada año.

8. Exenciones tributarias: Los intereses y actualizaciones provenientes de estos valores están exentos del impuesto a las ganancias, salvo respecto de sujetos que practiquen ajuste por inflación.
9. Negociadas: Serán cotizables en las bolsas y mercados de valores del país.
10. Rescate anticipado: La Secretaría de Hacienda podrá disponer el rescate anticipado de la totalidad o parte de los títulos que se emitan a sus valores ajustados más intereses corridos.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Miguel Mangeruga
Gerente de
Finanzas Públicas

Julio A. Piekarz
Subgerente General